CONTRATO N°.	009-2026CONC
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
ENTIDAD CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA
NIT:	890.680.059-1
CONTRATISTA:	ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA
IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 1.069.174.236 De Ricaurte

Entre los suscritos **VICTOR ALFONSO PAMPLONA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.774 *Expedida en Ricaurte- Cundinamarca*, quien actúa en nombre y representación legal del Concejo del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Presidente según ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 064 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025, facultado para contratar por el Acuerdo No. 015 de Diciembre 7 de 2015 por medio del cual se determina el Reglamento Interno del Concejo Municipal y por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **ANGEL ALEXIS VERGARA TRIANA** identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 1.069.174.236 De Ricaurte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIVULGACION Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVES DE LAS REDES SOCIALES Y EMISORA VIRTUAL BRISAS RICAURTEÑAS
2) PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de octubre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Concejo Municipal y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
3) LUGAR DE EJECUCIÓN:	Ricaurte Cundinamarca.
4) OBLIGACIONES:	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES:**

	1.Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **2**. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3**. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. (art. 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007). **4.**Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **5.**No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6**.Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **7**.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **8**.Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. De conformidad con ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. En este aspecto, se destaca que la indemnidad solamente procede por actuaciones demostrables del contratista, por ende, cualquier reclamación en materia contractual en contra de la Administración Municipal, no será imputable a este sino se lograre demostrar su directa responsabilidad. **9**.Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre los temas y documentos que le sean encomendados en virtud del desarrollo del objeto contractual. **10**.Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el plan de contenidos y el cronograma de publicaciones y emisiones que apruebe el presidente del concejo municipal.
2. Apoyar la gestión de contenidos en las redes oficiales del Concejo (y en la emisora virtual brisas ricaurteñas incluyendo publicación, programación y seguimiento.
3. Diseñar y producir piezas digitales (artes, carruseles, stories, reels, clips, banners, boletines) para divulgar: sesiones plenarias, comisiones, audiencias, rendiciones de cuentas, citaciones, invitaciones, campañas pedagógicas y demás actividades institucionales.
4. Realizar cobertura comunicacional de eventos y sesiones: registro audiovisual, toma de fotografías, clips, entrevistas cortas y piezas “resumen” (antes/durante/después), según agenda.
5. Publicar en tiempo real cuando la actividad lo requiera (sesiones, eventos, comunicados urgentes), previa coordinación con el supervisor.
6. Monitorear interacciones (comentarios, mensajes) y remitir al supervisor los asuntos que requieran respuesta oficial; no podrá emitir respuestas institucionales sin autorización.
7. Planear y producir contenidos radiales/virtuales (programas, cápsulas informativas, cuñas institucionales, entrevistas, boletines) para la divulgación de la agenda del Concejo.
8. Atender requerimientos del supervisor dentro de los tiempos definidos y ajustar piezas/guiones cuando sea necesario.
9. Mantener estándares mínimos de calidad técnica (audio, video, diseño), coherentes con la comunicación institucional.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA.

	1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias por la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato. **4.** Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente contrato. **5.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **6.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **7.** Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo. **8.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales. **9.** Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
5) VALOR:	El valor del presente clausulado corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000) M/CTE.**
6) FORMA DE PAGO:	El Concejo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) pagarán DIEZ (10) pagos iguales por valor de TRES MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($3.000.000). Cada uno de los pagos se efectuará a la prestación efectiva del servicio previa radicación de la cuenta de cobro sin objeciones, la aprobación por parte del supervisor del contrato y el cumplimiento de los siguientes requisitos: • Informe de ejecución del contratista (con sus respectivos soportes)

	• Soportes de pago de seguridad social • Acta de independiente • Cuenta de cobro • Informe del supervisor Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo con las normas legales vigentes.
7) IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000150 de fecha 14 de enero de 2026 expedidos por la secretaría de Hacienda del Municipio.
8) CUENTA BANCARIA:	**Ahorros** (X) **N°** 659-067617-12 **Banco:** BANCOLOMBIA
9) SUPERVISOR:	La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo del **PRESIDENTE (A) DEL CONCEJO** y/o quien haga sus veces, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes: 1. Velar por el cumplimiento del contrato 2. Verificar que el contratista cumpla con lo requerido en el objeto contractual 3. Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente 4. Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento 5. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. 6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007,

	debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
10) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
11) CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.
12) MULTAS:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por la entidad se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de

	sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
13) CLÁUSULA PENAL:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo
14) GARANTÍAS:	Por la naturaleza del contrato, sus características y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no son obligatorias para esta modalidad de selección por tanto la entidad no exigirá al contratista la constitución de garantías.
15) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y pos-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución de este.
16) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal.
17) ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:	Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.
18) DECLARACIONES:	**1**. Las modificaciones, suspensiones, reinicios, prorrogas, adiciones, terminaciones, cesiones y las demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, deberán adelantarse a través de la plataforma SECOP II, con

	estricta sujeción a la normatividad legal vigente sobre la materia. **2**.Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **3**. El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.
19) NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, la Cr 15 No 6–22 Palacio Municipal y por parte del CONTRATISTA será la señalada en su perfil de SECOP II. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.
EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II EN LA FECHA QUE INDICA LA PLATAFORMA Y QUE ES DE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.	



Proyectó: Alejandra Patiño
Asesora Externa